



AYUNTAMIENTO DE
VILLA DEL PRADO

/Participación Ciudadana/ Pleno Ordinario 06/10/21

PREGUNTAS de las VECINAS y VECINOS para el PLENO:

P: Me gustaría que me indicaran, ¿por qué en las reducciones del IBI por instalación de paneles fotovoltaicos para autoconsumo eléctrico, no permiten esa bonificación para personas que instalamos las placas en el año 2019, cuando el texto que regula la normativa para eso les permite hacerlo con carácter retroactivo de hasta cinco años, como así lo han hecho ayuntamientos de la Comunidad de Madrid como Villalbilla, Boadilla del Monte o Villaviciosa de Odón, entre otros?

Muchas gracias, y espero que puedan rectificar este punto para así no discriminar a aquellos vecinos que apostamos por nuestro futuro sostenible hace tiempo y que al no querer aplicar ese carácter retroactivo que si está permitido, nos sentimos discriminados. (Realizada por un/a vecino/a por correo electrónico: el día 6 de octubre a las 09.54)

R: Según establece el Artículo 106 Ley Reguladora de Bases del Régimen Local: La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos, es decir, una ordenanza fiscal tiene la categoría normativa de un Reglamento. Asimismo, para que una ordenanza tenga efectos retroactivos debe haber una Ley que expresamente lo establezca, y no es el caso.

No obstante, también tenemos que comunicarle que hay sentencias del Tribunal Supremo que aclaran que la retroactividad queda excluida de la potestad reglamentaria de la administración incluso, aunque la nueva ordenanza sea más favorable. Además, si lo aplicamos desde 2019 se quejaran los vecinos que las instalaron en años anteriores y se sentirán discriminados.